

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-AUTO No. **1074** 21 SEP 2022
Valledupar,

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA NANCY BALMACEDA DURAN COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No.248-2013".

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Que este Despacho recibió informe suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante oficio del 28 de agosto de 2013, como resultado de actividad de control y seguimiento ambiental realizada en el municipio de Valledupar, en el que se tuvo conocimiento que una serie de establecimiento comerciales infringen presuntamente la normatividad ambiental, toda vez que no aparecen registrados en el archivo documental de esta Corporación con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas, entre los que se señalan: Lavadero Guayacán, propiedad del señor, Reinel Manzano, el Lavadero Espuma propiedad de la señora Nancy Balmaceda y el lavadero central, propiedad del señor Carlos Charri.

1.2 Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

1.3 Que, en vista de la anterior normatividad, y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, este Despacho mediante **Resolución No. 577 del 29 de noviembre de 2013 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA.**

1.4 Que por medio de **resolución 217 de fecha 26 de agosto de 2016**, se formuló pliego de cargos en contra **DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA.**

1.5 Que el **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA**, presunto infractor, no envió escrito de descargos que argumenten su defensa, y no aportó pruebas documentales.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

2.2. Que las pruebas que obran en el proceso son las siguientes:

CH

1074 -CORPOCESAR-
DE 21 SEP 2022

CONTINUACIÓN AUTO N° _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA NANCY BALMACEDA DURAN COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No.248-2013".

POR PARTE DE CORPOCESAR:

- Informe de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, el cual pone a conocimiento de la Oficina Jurídica las situaciones o conductas contraventoras de la normatividad ambiental.

2.3. Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

2.4. Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

2.5. Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

2.6. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: "*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"

2.7. Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

2.8. Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, **PRESCINDASE** el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al del **DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA**, ubicado en el Municipio de Curumaní, para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011. *el*

CONTINUACIÓN AUTO N° **1074** DE **21 SEP 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA NANCY BALMACEDA DURAN COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO No.248-2013".

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al **DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LAVADERO ESPUMA**, en la calle 12 # 17-25, ubicado en el Municipio de Curumaní. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

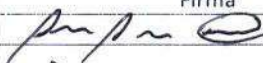
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



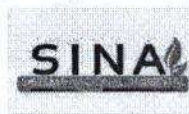
EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Luis Armando Lora Sarmiento-Abogado de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez-Jefe Oficina Jurídica	



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



AUTO No.

0637

Valledupar,

01 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 1074 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO LAVADERO ESPUMA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA NANCY BALMACEA DURAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.776.582.”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 577 del 29 de noviembre de 2013**, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento comercial denominado **LAVADERO ESPUMA**. El acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de octubre de 2014, por la representante legal del establecimiento, la señora **NANCY BALMACEA DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.582.

Que, a través de la **Resolución No. 217 del 26 de agosto de 2016**, se formuló pliego de cargos en contra del establecimiento comercial denominado **LAVADERO ESPUMA**. La resolución fue notificada personalmente el 30 de octubre de 2019.

Que, mediante el **Auto No. 1074 del 21 de septiembre de 2022**, se prescindió del periodo probatorio, y en consecuencia se corrió traslado para alegar, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantando. Dicho acto administrativo no ha sido notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este Despacho considera pertinente, en virtud de continuar con el trámite del presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 1074 del 21 de septiembre de 2022**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No. 1074 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se prescindió del periodo probatorio, y en consecuencia se corrió traslado para alegar, dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, adelantado en contra del establecimiento comercial denominado **LAVADERO ESPUMA**, representado legalmente por la señora **NANCY BALMACEA DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.582, en la Calle 12 No. 17-25, Barrio Ciudadela, Curumaní, Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

1

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0637

01 JUL 2026

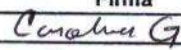
CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DEL _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 1074 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO LAVADERO ESPUMA, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA NANCY BALMACEA DURAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.776.582"

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por AVISO, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carolina Rosa Guerra González - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente 248-2013